

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



ESTATUTOS REAL CLUB EL CANDADO

Málaga, enero de 2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	22/03/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR	PÁG. 1/18	

ESTATUTOS

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y objeto.

El club deportivo **REAL CLUB EL CANDADO**, constituido en Málaga el 7 de septiembre de 1964, y al que le fue otorgado el título de Real con fecha 20 de noviembre de 2015, como entidad privada sin ánimo de lucro cuyo objeto principal es la práctica del deporte y la participación de sus miembros en actividades deportivas y sociales, figura inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía con el nº 000034, y redacta los presentes Estatutos para adaptar los anteriores, como es preceptivo, al Decreto 41/2022 de 8 de marzo por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Asimismo, constituye su objeto la explotación y comercialización de eventos deportivos, el fomento y desarrollo de actividades solidarias y sostenibles, competiciones, productos y derechos de todo tipo vinculados, relacionados o derivados de la práctica deportiva, incluidos los derechos de imagen.

Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Málaga, en Avenida Principal del Candado, 16 (C.P. 29.018), debiéndose proceder en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de los presentes Estatutos.

El Club cuenta, además, con los siguientes locales e instalaciones propiedad de la mercantil Clubs El Candado S.A. y con la que mantiene contrato de arrendamiento:

- Club Social: consta de cinco pistas de tenis, siete de pádel, dos piscinas, de las cuales una es olímpica, polideportivo para baloncesto, polideportivo de fútbol sala, gimnasio, vestuarios, recepción, salones sociales, guardería infantil y bar restaurante.
- Club de Golf con Campo de Golf de nueve hoyos, tee de prácticas, y edificio social de dos plantas con vestuarios, oficinas, salones sociales, zona de aparcamiento y restaurante.
- Club Náutico con Puerto Deportivo en régimen de concesión administrativa, con 285 puestos de amarre. Consta asimismo de 2 edificios Social/administrativo, que comprenden 2 restaurantes, vestuarios, salones sociales, zonas de actividades náuticas deportivas, varadero y locales comerciales en arrendamiento.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente Málaga y la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de su participación o colaboración en actividades deportivas, oficiales o no oficiales, de ámbito supraterritorial, ya sea estatal o internacional, en las modalidades y especialidades deportivas a cuya práctica está adscrito.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 5. Actividad deportiva.

La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición, desarrollando como actividades deportivas el Tenis, el Remo, la Vela, el Golf y el Pádel y figura adscrita a la Federación Andaluza de Remo, a la Federación Andaluza de Vela, a la Federación Andaluza de Golf, a la Federación Andaluza de Tenis, a la Federación Andaluza de Pádel, a la Federación Española de Vela y a la Federación Española de Tenis

Practicará asimismo otras actividades o modalidades deportivas a cuyo fin se adscribirá, en su caso, a las federaciones deportivas andaluzas respectivas, si se desarrollan como deporte de competición federado.

La modificación, ampliación o cancelación de alguna de las modalidades deportivas que desarrolle el club requerirá el correspondiente acuerdo de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

REAL CLUB EL CANDADO
G-29098241
Av. Principal del Candado 16 - 29018 Málaga

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

22/03/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR

PÁG. 2/18



Asimismo, la entidad podrá desarrollar actividades físico-deportivas enmarcadas en el deporte de ocio, recuperación de la salud y del tiempo libre.

Podrá contribuir a la actividad social con actos culturales, reuniones, actividades solidarias y/o sostenibles y todo cuanto convenga o sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la entidad.

Artículo 6. Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Artículo 7. Impugnación de actos y acuerdos.

Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II – MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO

Artículo 8. Categorías.

1.- Existirán las siguientes categorías de miembros del club:

- a) Socios de Honor
- b) Socios institucionales
- c) Socios de número o asociados de pleno derecho
- d) Abonados deportivos
- e) Deportistas
- f) Técnicos

2.- Los socios de honor son aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiere por sus relevantes méritos esta distinción. Tendrán un lugar de preferencia en los actos oficiales de la entidad.

3.- Los socios institucionales son aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiere tal distinción, con carácter temporal, por su vinculación con Organismos públicos o entidades privada las cuales contribuyen al desarrollo del Club, así como a difundir y potenciar la imagen del Club.

4.- Los socios de número o asociados de pleno derecho son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al club e incluidas, como tales, en el libro registro de socios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del club. Los socios de número podrán tener las siguientes categorías:

Socio familiar. Incluye como asociado además del titular, a la pareja de hecho o de derecho e hijos menores de 30 años.

Socio Individual. Incluye como asociado solo al titular.

La Junta Directiva podrá modificar o suprimir alguna categoría si lo considera necesario para la buena marcha de la entidad.

5.- Son abonados deportivos las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del club deportivo y contribuyan a su sostenimiento, mediante el abono de las cuotas económicas establecidas en cada momento por la Junta Directiva.

6.- Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación del club deportivo, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista al club deportivo.

7.- Son entrenadores o técnicos deportivos, las personas que desarrollen esas actividades al servicio del club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

8.- Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

REAL CLUB EL CANDADO

G-29098241

Av. Principal del Candado 16 - 29018 Málaga

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

22/03/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR

PÁG. 3/18



indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

Artículo 9. Igualdad de las personas que integran el club.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10. Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva, cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconsejen, podrá limitar el ingreso de nuevos socios y/o fijar una cuota de entrada a fondo perdido, requiriéndose en ambos casos el voto favorable de la mayoría de la Junta Directiva.

Dicha facultad de limitación temporal de nuevas admisiones se hará extensiva igualmente a cualquier otra categoría de miembros del club cuando concurren los mismos supuestos establecidos en el apartado anterior. Asimismo, la Junta Directiva podrá acordar para la categoría de nuevos abonados deportivos el pago de una cuota de inscripción.

Artículo 11. Derechos de los miembros del club.

- 1.- Los socios de número gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes estatutos.
- 2.- En todo caso, serán derechos de los socios los siguientes:
 - a) Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años, tenga un año de antigüedad en el club en la categoría de socios de número y plena capacidad de obrar y estén al corriente de sus obligaciones económicas.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad y se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 - c) Recibir información de las actividades de la entidad y, especialmente, de su gestión y administración.
 - d) Tener acceso a la documentación del club, con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de los estatutos y demás normativa aplicable, y con las limitaciones impuestas por la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal.
 - e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club, así como utilizar sus instalaciones y servicios.
 - f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.
 - g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
 - h) Separarse libremente de la entidad.
- 3.- El resto de las personas que componen el club gozarán de los derechos establecidos en las letras e), f), g) y h) del apartado anterior.
- 4.- Asimismo, los deportistas federados del club tendrán los siguientes derechos:
 - a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
 - b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.
- 5.- Los entrenadores y técnicos federados tendrán, también, los siguientes derechos:
 - a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
 - b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.
- 6.- Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

Artículo 12. Obligaciones de los miembros del club.

- 1. Son obligaciones de todas las personas que componen el club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, las siguientes:
 - a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

REAL CLUB EL CANDADO
G-29098241
Av. Principal del Candado 16 - 29018 Málaga

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	22/03/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR	PÁG. 4/18	

b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2. Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.

3. Será, asimismo, obligación de las personas abonadas contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan por la Junta Directiva.

4. Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas y españolas.

Artículo 13. Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio de número será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios de número.
- b) Ser admitido por la Junta Directiva.
- c) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso o entrada correspondiente, cuyo importe será fijado en cada momento por la Junta Directiva.

Artículo 14. Pérdida de la condición de miembro del club.

1.- La condición de socio de número se pierde:

- a) Por voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del club con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la renuncia efectiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos o cinco alternos, con apercibimiento previo, audiencia de la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por sanción disciplinaria adoptada mediante acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente con audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Fallecimiento.

2.- Las demás personas miembros del club ajenas a la categoría de socios de número, perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por sanción disciplinaria acordada por la Junta Directiva.
- c) Por el impago de las cuotas del club, durante dos meses consecutivos o tres meses alternos, con apercibimiento previo.
- d) Para las categorías de Socios de honor y socios institucionales por decisión de la Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- e) Por el incumplimiento o abandono reiterado de las tareas o labores asignadas por el club como forma de colaboración, con apercibimiento previo, audiencia de la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

3.- Los miembros del club que dejasen de pertenecer al mismo por renuncia voluntaria o por haber sido dados de baja en la entidad a consecuencia de sanción disciplinaria o impago de cuotas económicas, perderán todos sus derechos como tales, no pudiendo exigir devolución de cantidad alguna por ningún concepto.

Artículo 15. Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios del club se establecerán por la Asamblea General y serán, según la categoría a la que pertenezcan, las siguientes:

- 1. Ordinarias:
 - Periódicas por cuotas sociales.
 - Por uso de instalaciones o servicios, ya sean periódicas o no.
- 2. Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



REAL CLUB EL CANDADO

G-29098241

Av. Principal del Candado 16 - 29018 Málaga

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

22/03/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR

PÁG. 5/18



CAPITULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Órganos de gobierno y administración.

La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La persona titular de la Presidencia.
- La persona titular de la Secretaría
- La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

Artículo 17. La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad. Está integrada por los miembros del club que pertenezcan a la categoría de socios. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria, conforme se establece en el artículo 19.

Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como socios del club, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.- Cuando el número de socios exceda de 1000 podrán elegirse, de entre ellos 40 miembros compromisarios por cada quinientos miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto.

Los socios candidatos a compromisarios deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

3.- La elección de los socios representantes será cuatrienal. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 18. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
- Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus integrantes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus integrantes.
- Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios de número, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de estos estatutos, y acordar las cuantías de las cuotas periódicas sociales y por uso de instalaciones o servicios que hayan de satisfacer los socios.

Las cuotas ordinarias, tanto las cuotas periódicas sociales, como por uso de instalaciones o servicios, se actualizarán automáticamente el día 1 de enero de cada año, incrementándose o reduciéndose, en función de la variación que experimente el IPC interanual correspondiente al año inmediatamente anterior, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General.

- Tomar dinero a préstamo.
- Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.
- Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.
- Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes.
- Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.
- Aprobar el código de buen gobierno del club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

REAL CLUB EL CANDADO
G-29098241
Av. Principal del Candado 16 - 29018 Málaga

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

22/03/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR

PÁG. 6/18



3.-En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Artículo 24. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida con arreglo a los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que se encuentren presentes o representadas en la Asamblea, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en la Asamblea General expresamente convocada al efecto. Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados de la Asamblea General. Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios presentes o representados de la Asamblea General. Se requerirá asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

Artículo 25. La Junta Directiva.

1.- Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, por cada una de las sedes del Club Social, Golf y Náutico, que dirigirán sus secciones respectivas bajo la coordinación y dirección de la Junta Directiva, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas, si bien podrá designarse una persona para varios deportes. La Junta Directiva podrá designar otros vocales para otras áreas si lo considera necesario.

2.- El Presidente deberá ser al menos accionista de Clubs El Candado S.A, propietaria de las instalaciones del Club, no así los Vicepresidentes ni ningún otro miembro de la Junta Directiva.

El Presidente deberá ser también miembro del Consejo de Administración de Clubs El Candado, S.A. Los vicepresidentes del Club que no sean accionistas deberán asistir a las deliberaciones del Consejo de Administración de Clubs El Candado, S.A. con voz, pero sin voto, salvo que alguno de ellos sea accionista y forme parte del Consejo de Administración en cuyo caso, tendrá derecho de voz y voto.

3.- A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32.1 de estos estatutos con relación a la designación de la persona titular de la Secretaría.

4.- Será incompatible, la condición de miembro de la Junta Directiva del club El Candado con la pertenencia a otro órgano de gobierno de otro club de similar modalidad deportiva. Asimismo, será incompatible en todo caso, el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro cargo dentro de la Junta Directiva.

5.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de la entidad con, al menos, un año de antigüedad. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.1 c) de estos estatutos.

6.- La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

7.- El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo que por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas pueda tener carácter retribuido. En estos supuestos, la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para los socios.

Artículo 26. Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia, en los términos del artículo 31 de los estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



G-200824
Avda. del Candado 16
29001 Málaga

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

22/03/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR

PÁG. 8/18



Artículo 27. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.

2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3.- La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, WhatsApp, o cualquier medio electrónico que permita tener constancia de la recepción de la convocatoria por el destinatario, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

Artículo 28. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relación con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas periódicas, cuotas por usos de instalaciones o servicios y cuotas extraordinarias.
- Adoptar cuota de entrada a fondo perdido de nuevos socios y limitar el ingreso de nuevos socios, en los términos del artículo 10 de estos Estatutos.
- Adoptar las cuotas económicas, periódicas o no, de los abonados y deportistas, incluida, en su caso, la adopción una cuota de inscripción.
- Acordar la cuantía de la actualización de las cuotas ordinarias, tanto las cuotas periódicas sociales, como por uso de instalaciones o servicios, desde el día 1 de enero de cada año, incrementándose o reduciéndose en un porcentaje que se halle dentro de la variación que experimente el IPC interanual correspondiente al año inmediatamente anterior, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General
- Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas a los miembros del club, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- La contratación de servicios en general.
- Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 29. La Presidencia.

1.- La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2.- La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.1 c) de estos estatutos.

3.- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia de mayor antigüedad en el Club, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de estos estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



REAL CLUB EL CANDADO

G-29098241
Av. Principal del Candado 16 - 29018 Málaga

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

22/03/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR

PÁG. 9/18



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el n.º 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Artículo 30. Funciones de la persona titular de la Presidencia

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 31. La Vicepresidencia.

- Con el ánimo de potenciar el funcionamiento con autonomía de las distintas secciones del Club pero bajo el control de la Junta Directiva y por tanto de la Asamblea General, cada una de las tres secciones del Club, Social, Golf y Náutico contará con un vicepresidente que será elegido por la Asamblea General dentro de la candidatura elegida como Junta Directiva.
- Corresponde a cada uno de los tres vicepresidentes velar por la buena marcha de sus secciones respectivas, para lo cual podrán nombrar si lo creen necesario comités técnicos compuestos por un máximo de seis miembros y que deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva.
- Corresponde al Vicepresidente con mayor antigüedad en el Club sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 32. La Secretaría.

- La persona titular de la Secretaría del club será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.
- Le corresponde expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, dirigir el funcionamiento administrativo del club, llevar el libro de actas de la entidad, el libro registro de socios del club y custodiar sus archivos.
- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

Artículo 33. La Tesorería.

- La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:
 - Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
 - Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
 - Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
 - Firmar con la persona titular de la Presidencia los documentos de cuentas corrientes.
- En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por la vocalía de mayor antigüedad de la Junta Directiva.
- De no haberse previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de la Tesorería, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría.
- Las funciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrán ser ejercidas, en su caso y de existir, por el gerente del club, bajo la supervisión y control de la persona titular de la Tesorería.

Artículo 34. Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

22/03/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR

PÁG. 10/18



Artículo 38. Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Artículo 39. Composición de la Comisión Electoral.

1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco personas para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras cinco para la suplencia de las anteriores.

El socio una vez que ha sido nombrado persona integrante de la Comisión Electoral, ya sea como titular o como suplente, aunque cese o renuncie con posterioridad, no podrá integrarse en ninguna candidatura, ni formar parte de la Junta Directiva que resulte elegida durante todo el periodo de la legislatura al de las elecciones en cuestión.

2.- La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad y la Secretaría por la de menor.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 40. Funciones de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

Artículo 41. Requisitos de las candidaturas.

1.- Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española o ser extranjero/a residente.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club.
- e) No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de análoga modalidad.
- f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, con el aval mínimo del 10% de los socios de número.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas, que podrá ser manuscrita o mediante certificado digital, su nombre y apellidos completos y nº de socio. Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Artículo 42. Derecho al voto.

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	22/03/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR	PÁG. 11/18	

Artículo 35. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 36. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1.- La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembro no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente del cual figurará la Presidencia y de la que formarán parte obligatoriamente, como mínimo, un Vicepresidente por cada una de las sedes del Club, Social, Golf y Náutico, una Secretaría y una Tesorería, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas; si bien, podrá designarse a una persona para varios deportes o secciones.

Artículo 37. Procedimiento electoral.

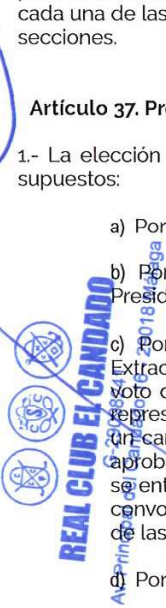
1.- La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del 10% por ciento de los socios de número. El voto de censura quedará aprobado si lo acuerda la mayoría absoluta de los asistentes presentes o representados a la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el periodo cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.
- d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.
- e) Cuando por dimisiones o renuncias, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
 - Convocatoria del proceso electoral.
 - Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - Plazo de presentación de candidaturas.
 - Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.
- b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- c) Elección, en su caso, de las dos personas que integrarán la Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral en el supuesto de que la Junta Directiva saliente no deba o no puede presidir este nuevo proceso electoral por moción de censura o causas similares.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con número 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	22/03/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR	PÁG. 12/18	

Artículo 43. La Mesa Electoral.

- 1.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se realizará un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las cinco personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.
- 2.- A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.
- 3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
 - b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
 - d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

Artículo 44. Las votaciones.

- 1.- En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

- 2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.
- 3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
- 4.- Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.
- 5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.
- 6.- La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

- 7.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 45. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

- 1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.
- 2.- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 46. Mandato de la Junta Directiva.

- 1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas.
- 2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



REAL CLUB EL CANDADO
Av. Pinar de San Pedro, 11
29004 Málaga - España
Candidato a la Presidencia
del 8 de marzo de 2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

22/03/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR

PÁG. 13/18



CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 47. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.

Los cargos directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a sus estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 48. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 49. Infracciones y sanciones.

- 1.- Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club o, por infringir los acuerdos de sus órganos.
- 2.- Las sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de los derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida o pérdida de la condición de socio.
- 3.- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en todo caso en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
 - b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
 - c) Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reproachable.
 - d) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 50. Órgano sancionador

- 1.- Las sanciones serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.
- 2.- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la sanción.
- 3.- Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 51. Procedimiento sancionador.

- 1.- El Presidente podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría del Club, con anterioridad al inicio del expediente sancionador, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.
A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
- 2.- Incoado el expediente sancionador, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones en defensa de su derecho en el plazo de quince días.
- 3.- Una vez presentado las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.
- 4.- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera Asamblea que se celebre.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 417/2022, de 8 de Marzo.



REAL CLUB EL CANDADO

G-29098241
Principal del Candidato 16 - 24018 Málaga

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

22/03/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR

PÁG. 14/18



CAPÍTULO VII - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 52. Objeto de la conciliación.

- 1.- Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.
- 2.- No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 53. El Comité de Conciliación.

- 1.- El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.
- 2.- Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 54. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 55. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 56. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 57. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

- 1.- Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.
- 2.- En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 58. Resolución.

- 1.- En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.
- 2.- La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



REAL CLUB EL CANDADO
G-29098241
Candado 16 - 29098241

Av. P. 16 - 29098241

Delegación Territorial en Málaga

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

22/03/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR

PÁG. 15/18



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



REAL CLUB EL CANDADO

G-29098241

As. Principal del Candado 16 - 29018 Málaga

Artículo 59. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Artículo 60. Patrimonio del club.

El patrimonio del club estará integrado por:

- Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.
- Las cuotas de los abonados aprobadas por la Junta Directiva.
- Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- Los bienes muebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

Artículo 61. - Régimen económico.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- La totalidad de los ingresos de la entidad deberá aplicarse al cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO IX - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Artículo 62. Régimen documental y contable.

- El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.
- Los Libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 siguiente.
- El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.
- El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 15 días, a partir del día siguiente a su presentación.

Artículo 63. Libro de Registro de Socios.

- En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de socio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de los socios y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

22/03/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR

PÁG. 16/18



2.- En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

Artículo 64. Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el artículo 23.2 de los Estatutos.

Artículo 65. Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPITULO X - RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

Artículo 66. Reforma de los estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que asistan a dicha Asamblea presentes o representadas.

La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 67. Disolución del club.

1.- La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del quince por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los integrantes de la Asamblea General.
- b) Por resolución judicial firme.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2.- La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 68. Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

 
REAL CLUB EL CANDADO
G-29098241
Av. Principal del Candado 16 - 29018 Málaga 

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	22/03/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR	PÁG. 17/18	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. REAL CLUB EL CANDADO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000034 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	22/03/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZB9GFTAP8VUB3DFXHLZSJFKTR	PÁG. 18/18	